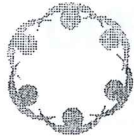




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **JHUVIN ALEJANDRO SOLIS LAÍNEZ**, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N°. 0101-1985-02571, casado y con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, accionando en su condición de Representante Legal, según Carta Poder autenticada por el Notario Nicolas Cruz Madrid, de Rosa María Aguilar Rodezno, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad # 1413-48-00044, casada, Ejecutiva de Negocios y Arnaldo Burgos, mayor de edad, hondureño, con Libreta de Pasaporte Estadounidense N°.488783128, casado, Doctor en Nutrición Animal, ambos con residencia legal en el Estado de Arizona, Estados Unidos de Norte América y quien en lo sucesivo se denominará "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento que se regulará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" señor Juhvin Alejandro Solís Laínez que es el representante legal de los señores Arnaldo Burgos y Rosa María Aguilar Rodezno, propietarios y quienes están en posesión del siguiente inmueble: Un solar situado en la parte oriental de la ciudad de La Ceiba, que mide noventa y siete pies de largo por sesenta y siete pies de ancho (97' x 67'), limitando AL NORTE: Con propiedad que fue de María Soto; AL SUR: Con el Hospital Atlántida, calle de por medio; AL ESTE: Con lote número veinte (20); y AL OESTE: Con Lote número uno (1). Que dicho lote de terreno tiene un área superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PIES CUADRADOS (6,499 PIES²). Dentro del cual se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, de dos pisos, de treinta y seis pies de largo por veinticuatro pies de ancho, consta de dos áreas principales muy amplias, cocineta y baño, con sus respectivos servicios. Inmueble inscrito bajo el número 91 del tomo 666 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Atlántida. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la



cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) El valor de la renta mensual será de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.19,900.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes, c) El local será destinado como anexo de la Dirección de Medicina Forense en La Ceiba, Atlántida; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el desgaste natural, excepto por las reparaciones locativas conforme lo dispone la ley de Inquilinato. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente con el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y servicio telefónico, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) La falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del



Contrato de Arrendamiento
Jhuvín Alejandro Solís Laínez
Página / 3 ...

dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". c) Una vez analizado el expediente de mérito, con sus antecedentes y en el caso que se encontraren inconsistencias en el dominio de la propiedad, se mantendrá lo estipulado en el contrato de arrendamiento como causal de rescisión del mismo. **SÉPTIMA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO **JHUVÍN ALEJANDRO SOLÍS LAÍNEZ**
EL ARRENDATARIO EL ARRENDADOR

/ liliam